

EL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE  
SAN FRANCISCO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE:  
MOTIVO DE PLEITO

MARÍA GALLARDO PEÑA

## 1. INTRODUCCIÓN

El tema del “retablo” ha sido trabajado en Canarias por Alfonso Trujillo Rodríguez en *El retablo barroco en Canarias*<sup>1</sup> de modo extenso; mientras que con menor extensión han dedicado trabajos al tema los siguientes autores: Margarita Rodríguez González en “Los retablistas de principios del siglo XVIII en Tenerife” y “Retablos de cantería en Canarias”<sup>2</sup>, igualmente Jesús Pérez Morera en “Los retablos de los extinguidos conventos de Santa Águeda y Santo Domingo en Santa Cruz de La Palma”<sup>3</sup> y Gerardo Fuentes Pérez en “El retablo mayor de la parroquia de San Pedro Apóstol (Vilafior): motivo de litigio”<sup>4</sup>.

Otro autor de fecha más reciente que ha trabajado esto es J.J. Martín González en *El retablo barroco en España*<sup>5</sup>.

El tema elegido para este trabajo fue tratado por Trujillo Rodríguez, pero no logró dar un autor a dicho retablo lo cual hemos subsanado a continuación.

<sup>1</sup> TRUJILLO RODRÍGUEZ, Alfonso. *El retablo barroco en Canarias*. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1977.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Margarita. “Los maestros retablistas de principios del siglo XVIII en Tenerife”. *V Coloquio de Historia Canario Americana*, (1982) Las Palmas, Tomo II, p. 693-727.

*Idem*. “Retablos de cantería en Canarias”. Arrecife. Servicio de Publicaciones del Cabildo Insular de Lanzarote, 1990, p. 185-196.

*Idem*. *Panorama artístico de Tenerife en el siglo XVIII. Santa Cruz de Tenerife a través de las Escribanías*. A.C.T. 1983.

<sup>3</sup> PÉREZ MORERA, Jesús. “Los Retablos de los extinguidos conventos de Santa Águeda y Santo Domingo en Santa Cruz de La Palma”. *Revista de Historia* “Homenaje al Profesor José Peraza de Ayala”. La Laguna, Vol. II, nº 175, 1984-1986, p. 641-658.

<sup>4</sup> FUENTES PÉREZ, Gerardo. “El retablo mayor de la parroquia de San Pedro Apóstol (Vilafior): motivo de litigio”. *Homenaje al Profesor Hernández Perera*. Edit. Comunidad Autónoma de Canarias, Dirección General del Patrimonio Histórico, Madrid, 1993, p. 535-537.

<sup>5</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, J. J. *El retablo barroco en España*. Edit. Alpuerto, Madrid, 1993.

## 2. EL PLEITO

El Pleito comienza: “Autos que sigue el Síndico general de la Provincia de Sn. Diego de estas Yslas de Canarias, orn. de N. sco. Pe. Sn. Franco., por el Combeno de S. Pedro Alcantara (iglesia de S. Francisco) de este Puerto de Sta. Cruz de Thene:

*Contra los bienes de la testamentaria de Dn. Blas Antonio Herns. Castellano qe. fue por S. M. del de Paso Alto de la Marina deste dho Puerto sobre los 1000 pesos corrs. pa. el Dorado del retablo de la Capilla maior de dicho Convento.*

*Antonio Abadía del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra: Hago saber al Comandante General de las Yslas Canarias que contra los Señores de dicho supremo Consejo de Guerra en sala de Justicia, se han seguido Autos por el Sindico General dela Provincia de S. Diego orden de San Francisco, con D. Francisco Dugi vecino y comerciante en el Puerto de S. Cruz de Tenerife Depositario Administrador y defensor delos vienes y herederos que quedaron por fallecimiento de D. Blas Antonio Hernández decuios Autos conocio dho Comandante General porquien con acuerdo del Auditor de Guerra se dio sentencia en dos de enero de mil setecientos setenta y siete, dela qual por parte de dho. D. Franco. Dugi se apelo para antelos Señores dedho Supremo Consejo y así de instancia se remitió copia dedchos autos y enellos se halla inserta la referia sentenza. que su tenor es el siguiente: En el Puerto y Plaza de S. Cruz de Tenerife ados de Enero demil setecientos setenta y siete años: El exmo. Señor Marques de Tabalosos, Governador y Comandante General deestas Yslas habiendo visto en los Autos que se siguen por el Sindico dela Provincia de San Diego de Canarias orden del Serafico Padre San Francisco contra D<sup>a</sup> Nicolasa Garcia Gracee viuda del Castellano D. Blas Hernandes y Defensor delos Ausentes herederos del citado D. Blas sobre la entrega de mil pesos destinados por el referido para el costo de dorar el retablo del altar mayor de la Iglesia del Convento de Sn. Pedro Alcantara de este mismo Puerto; dijo quedevia mandar y mando que del caudal quedado pormuerte delreferido Dn. Blas Hernandes sesatisfaga la citada cantidad demil pesos escudos, loque egecuten de por mitad como deuda comun dhos defensor y viuda enel termino de seis dias, en los quales los entreguen con recibo al enuniciado Sindico. Cumpliendo asi con apercivimiento: Y por este Decreto enfuerza definitibo asi lo probeyo mando y firmo S.E. con parecer del Señor Auditor de Guerra, siendo testigo el Capitan Dn. Salvador Clavijo Secretario deesta Comandancia General, el Theniente Dn. Juan Guinter, y Dn. Salvador deuzelay vecinos deestedho Puerto el Marques de Tovalosos=Antonio Vizcayno de Quesada=Vizente Espou de Paz escrivano publico. Theniente de Guerra. Y habiendo tomado los Autos la parte dedho. Dn. Francisco*

*Dugi en trece de Enero de este año sedio el Pedimento siguiente Señor Narciso Franco. Blazquez en nombre de Dn. Franco dugi vecino y comerciante en el Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife, depositario Administrador y defensor de los vienes y herederos austes. que han quedado por fallecimiento abintestato de Dn. Blas Antonio Fernández castellano que fue por V.M. del nombrado Santo Christo de Paso Alto de la Marina del mismo Puerto en los Autos con el Sindico de la Provincia de San Diego de Canarias orden de Nuestro Padre S. Franco y con la viuda del mismo D. Blas Antonio sobre satisfacción de mil pesos que con destino a dorar el retablo de la Capilla maior del Comvento de S. Pedro Alcantara de aquel Puerto se dice haber ofrecido el Dn Blas y sobre el modo de deducir dicha cantidad (caso que se deva) del cumulo de vienes del abintestato y demas en Autos deducido, mejorando la apelación por parte de mi parte interpuesta, y en lo necesario interponiendola de nuevo de el vuestro Gobernador Comandante General de aquel Puerto y demas Yslas Canarias, especial y señaladamente del que en calidad de definitivo, y con acuerdo de su Asesor Auditor de Guerra probeyo en estos en dos de enero de mil setecientos setenta y siete, por el que mando que del Caudal quedado por muerte del Dn. Blas se satisfagan los citados mil pesos escudos lo que egecuten de por mitad como deuda comun mi parte, como tal defensor, y la referida viuda en el termino de seis dias y vajo de recibo ala del Sindico de dicha Provincia con apercivimiento, segun que asi literalmente resulta del mismo Auto aque refiriéndome digo que V.M. en Justicia se hade servir declararle nulo de ningun valor ni efecto alo menos revocarle como injusto y perjudicial ami parte en quanto por el se previene la citada satisfacción de los mil pesos con e referido destino de los vienes del Abintestato, mandandose en su consecuencia de bolber por la parte del mismo Sindico que los ha percivido, y quando alo referido no haya lugar, y no en otra forma se entienden, y tengan por satisfechos de por mitad, entre la viuda y los herederos del mismo D. Blas Antonio en qualidad de deuda comun deducible del total aserbo de vienes como el mismo Auto previene confirmandole en esta parte y caso, y habiendo el Convento sobre dichos particulares los demas pronunciamientos y declaraciones que a la misma sean utiles pues como lo suplico con entera condenacion de costa a las Contrarias, procede y es de hacerse por lo que informan la compulsa y dicho y alegado en ella, por el Dn. Franco. y por los demas que aquí sedira General favorable: Y porque contrayendo al primer punto relatibo a deberse o no satisfacer los mil pesos, es lo cierto que donacion no ha havido, ni tampoco se ha Justificado pacto alguno de donar, dedonde pueda haber nacido, ni obligación en el Dn. Blas, durante su vida, ni menos accion alguna contra sus vienes y herederos despues de su fallecimiento y por el mismo es preciso considerar a estos con merito suficiente aque se les absuelva de la Demanda del Sin-*

dico, debolbiendoles la citada cantidad, que vajo defianza tiene percivída. Y por que si se registran las deposiciones de quantos testigos se han presentado en sumario y plenario dela primera instancia, nise hallara que Dn. Blas donare ante ello, ni que ante los mismos celebrare obligación alguna de donar afabor delConvento su Sindico, ni otra persona alguna qe. serian los unicos medios de quedar obligado y de que naciere accion alguna al respectibo donatario. o agraciado, y siendo estos los que el Sindico supone por apoyo de su demanda esta conocida al menos fundamento conque la instruyo la injusticia del Auto apelado en haber deferido aellos. Y por que no haviendo como no hay prueba alguna instrumental, ni mas que las referidas deposiciones yase deja ber deellas mismas, lejos esta sus respectibo contesto, de ser inductibo de obligacion pues por mas extension que por parte del sindico quiera tal vez darse ala Ley del Reyno, no es lo mismo que por ella se abolieren las escrupulosidades dedho comun que el que enqualquiera comun digo caso deba entenderse el animo y convencimiento indispensable de parte dela persona que haya de quedar obligada, ni tampoco eslo mismo que el modo de quedarlo, este oy sugeto amenos solemnidades queel que no haya necesidad deprovar que efectivamente sequiso obligar, la persona a quien se recombiene: Y porque si con obgeto a hallar este animo de obligarse en Dn. Blas, quees lo substancial se reconocen las deposiciones que ni aquel bertia las expresiones deque hacen memoria los Testigos en terminos deque pueda hacerse juicio que enecho de exponer loque estos dicen quedase el como obligado a su Cumplimiento, y ellos como Testigos dela que se figura oferta, ni era regular quesu animo fuere el de obligarse y de cumplir, loque dicen ofrecio buscarse los pretestos y rodeos que buscava para ponerlo en egecucion; y lo segundo que ni aun comprehenden las deposiciones, oferta determinada, ni de cosa fija, pues si atendemos ala primera, y suratificación, solo tenemos oydas no de mil pesos, sino del dorado del retablo sin limitacion a cantidad, y en los casos de hacerse la tercera Nabe y ganar el pleito al sargento mayor Piar, parte oy Contraria si paramos ala segunda hallamos deseo de poner en egecucion el dorado, para que tenia destinados mil pesos deteniendose en la egecucion apretesto deno estar echa la Nabe y deembiar, por oro a Cordova, en la tercera bemos ya oydas de que pensava D. blas el dorado, sin limitación de Cantidad asignada, o destinada para costearle y que tambien discurria egecutarlo con oro de Cordoba; si miramos la quarta bolbemos atener oidas delos mil pesos, y sin salir deella tenemos, que encaso delevantar la Nabe, daria Dn. Blas una limosna sin decirse quanta fuere; y si nos contrahemos ala quinta hallamos un Pintor que dice haber echo una minuta para Dn. Blas del oro necesario, para la obra y yasebe quesu oferta era limitada a los mil pesos podía tenerse por superflua la minuta delcoste; pues que excediese este o no, nunca pasava lapromesa de-

la referida cantidad y si al contrario la oferta era extensiva al coste del dorado, era entonces superflua la limitacion a los mil pesos, respecto de que podia contar mas o talvez menos el ejecutarle, de forma que sin pasar de aquí se descubre quan distante estaba Dn. Blas de quererse obligar a semejante proyecto de dorado, asi por el modo de insinuarse en terminos de una conbersacion quanto por lo vario de las mismas expresiones conque se explicava ya limitando Cantidad, ya dejando la ilimitada, citando unicamente el dorado ya poniendo la condicion de fabrica de la tercera Nabe, ya pensando embiar por otro a cordoba, ya citando tambien en limosna indeterminada en caso que el Provincial levantase la misma Nabe, sin que haya siguiera ni aun dos testigos conformes en que ante ellos, y en un mismo acto expresase cosa fija, con señas que indugesen positivo animo de quedar obligado ala egecucion de aquello que ante ellos depusiere; de forma que en la prueba de donacion ni pacto de donar, ni mas que expresiones singulares, que ni fijavan determinada oferta ni aun puede por ellas fijarse concepto de que el Dn. Blas pensare en quedar obligado. Y porque se comprueba ademas el ningun merito que debe hacerse de semejantes conbersaciones del referido pr. los mismos motivos, que figurava para dilatar o por mejor decir, no ejecutar nunca el dorado ni entregar los mil pesos para el, pues la circunstancia de que estubiese o no echa la tercera Nabe ni que la levantasen, mas o menos, nada impedia a que D. Blas entregase dicha Cantidad al Sindico con destino ala Compra de oro, y si porque quiza costase mas o menos, o por querer el mismo disponerlo por si, no la entregava, tenemos ya que la oferta esta indeterminada y vaga en quanto ala cuota ofrecida por no saberse hasta que cantidad podria ascender, y no pasando de mediano el caudal de Dn. Blas como asi resulta de los Autos, no seria mucho ni aun limitandola a los mil pesos le costare grave dificultad el obligarse a darlos y aun por esto sin duda no los dio a pesar de alguna recombencion que alusiba, a ello, y sino traer el oro le hizo Fray Josef Carrillo, quanto testigo religioso, y como aunque no tubiere hijos tampoco la oferta caso de haberlas se suspendia el cumplirse hasta su fallecimiento, sino es que havia de ser durante su vida en la que devia contar y contaria sin duda con la manutencion propia de sus obligaciones y con la subsistencia de su comercio, o viajes a Yndias se deja conocer que los mismos mil pesos, que les supondrian tal ves poco dejados por via demanda o legado le importarian muchisimo pa. el caso de obligarse a darlos en vida, como con efecto no resulta que formalmente se obligare, ni los diere. Y porque lo mismo se comprueba el pretesto se encargo de oro a cordoba y de llevar consigo al pintor Cardenas para elegirlo y traerlo pues en caso de que Dn. Blas hubiera tenido el animo que se figura de costearlo, que inconveniente hera el que Cardenas no le acompañase para haber dejado de hacerlo quando aquel paso a España? Faltarian en Cadiz y Madrid donde estubo no solo Pintores tan

inteligentes como Cardenas, sino aun doradores, de quien haberse valido para la eleccion del oro? si el mismo Dn. Blas respondio ultimamente al Padre Carrillo qe. embiaria desde Tenerife por ello a Cordova, que incombeniente tubo en haber echo esto, mismo desde Cadiz, para haberlo llevado de Camino a Canarias, qdo. serestituyo aellas Dn.:Blas? que incombeniente era el que la Nave dela Yglesia estubiere o no, vaja o alta? ni que ocupaciones pudieron ser las que dice Dn. Blas que tubo queleimpidieren llegarse en Madrid aun Batidor, y tomarles quantos libros necesitare para uno o aun mas retablos Que señas son estas de aquel impaciente deseo quese aparte, en Dn. Blas de empezar consu dorado? ni que demostraciones o actos hallamos inductibos, no solo deprueba sino, ni de presuncion deque Dn. Blas quisiese obligarse quando descubren lo contrario sus operaciones como opuestas a la oportunidad del logro de quanto expresava? No era mas regular mas facil y menos costoso llevarse consigo Dn. Blas mismo el oro y materiales de España que no irse sin ello para encargarlos despues desde su Casa? esta bien que el dorado nose egecutase hasta concluir laobra dela tercera Nave, o hasta ganar el Pleito con Pilar, pero qto. menos incombeniente era haberselo llevado Dn. Blas y tenerlo en su Casa donde no llegaria el polvo dela obra que el de aguardar despues a encargarlo a otro alugno que no llevare, ni eligiese con el cuidado y atencion que el pudo hacerlo? Yporque esto hace conocer que Dn. Blas no tubo tal animo y pr.lomismo no le constaron cuidado alguno los medios oportunos para su logro, y que si por via deCombarsacion bertio alguna especie alusiba al dorado del retablo; no tocó los límites deobligatoria, ni aun deproferida con seriedad y solemnidad suficiente a acreditar que un hombre de mediano caudal quisiere desprenderse envida no obstante su integridad y debocion dela excesiba Cantidad demil pesos, sin mas causa que su afecto al Combento, y por lo mismo no ha habido meritos para que en la comandancia no solo se haya mandado exigir dha Cantidad sino aun exigido efectiba y egecutivamente, siendo cierto queen la hipotesis de haber tal obligacion se encuentran las circunstancias recondicionada y para en los casos de concluirse la Nave y ganar el Pleito con Piar que ninguno esta berificado, pues aun quando este ultimo sele haya egecutado, y hallandose a entregar la Cantidad porque Dn. Blas les demandava, ni forma instancia el juicio egecutivo, ni deja deestar pendiente elpleito enfuerza dela reserba y protestas conque Piar se allano al pago: Yporque no con menos Justicia solicita mi parte queen el caso (qe. no espera) de confirmarse el Auto apelado enquanto adeberse haber exigido. los mil pesos, sea y seentienda de por mitad susatisfaccion entre la viuda y herederos enqualidad dedeuda comun contrahida constante el Matrimonio vecino delPuerto de SantaCruz deTenerife enlas Yslas deCanarias, como Sindico General dela Provincia de S.Diego deellas orden de Sn.Franco. en los Autos con

*Dn.Franco.Dugi comerciante en el mismo Puerto, depositario Administrador y defensor de los vienes y herederos ausentes, que quedaron por fallecimiento. abintestato de Dn.Blas Antonio Hernandes Castellano que fue por V.M. de Paso alto, y con D<sup>a</sup> Nicolasa "Gracee su viuda se paga y entrega de mil pesos destinados para dorar el retablo del Altar mayor de la Yglesia del Convento. de San Pedro Alcantara del expresado produciendo aque quanto con respecto a las dos partes que contiene el Auto se halla para la mia expuesto en primera instancia: A V.M. suplico se sirva probeer y determinar en todo como llevo pedido ya escrito su Cabeza y Capítulos se contiene, que asi es Justicia que pido costas Juro y protesto lo necesario Licenciado Dn.Gregorio Gabriel Cano Melendez=Narciso Francisco Blazquez: De que se comunico Traslado y respondiendo de la parte de dho Sindico General en nueve de febrero de este año se presento el Pedimento siguiente.Señor=Josef de la Camara Martinez en nombre del Sargento mayor Dn. Phelipe Carlos Piar vecino del Puerto de S. Cruz de Tenerife en las Islas Canarias, como Sindico general de la Provincia de Sn. Diego de la orden de Sn. Franco. en los Autos con D. Franco. Dugi comerciante en el mismo Puerto, depositario, Administrador y defensor de los vienes y herederos ausentes que quedaron por fallecimiento abintestato de Dn. Blas Antonio Hernandes Castellano que fue por V.M. de Paso Alto y con D<sup>a</sup> Nicolasa Gracee su vda. se paga y entrega de mil pesos destinados para dorar el retablo del Altar mayor de la Iglesia del Convento.de S.Pedro Alcantara del expresado Puerto y demás deducido adhiriendome ala apelacion en contrario interpuesta dela sentencia enellos dada en dos de Enero de setecientos setenta y siete por el Gobernador Comandante General de aquellas Yslas con acuerdo del Auditor de Guerra su Asesor General"*<sup>6</sup>...

### 3. EL RETABLO

En 1673 siendo guardián Juan de Noda y Suaso aparece construyéndose la Capilla Mayor, donde se han consumido 3.000 reales de plata que dio el obispo García Jiménez; en 1715 figuran estar levantadas las paredes de aquella hasta la cornisa. En 1721 Esteban Porlier levantó las paredes de la Capilla de la Epístola dedicada a S. Luis por su cuenta. En 1772 Fray Jacobo Sol intentaba construir la tercera nave del Convento (Epístola), aún en 1775 la nave continuaba en construcción<sup>7</sup>. Es proba-

---

<sup>6</sup> Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (B.M.S.C.). Fondo Documental Antiguo Caja 47-3/3.

<sup>7</sup> TARQUIS RODRÍGUEZ, PEDRO. *Retazos históricos de Santa Cruz de Tenerife. S. XV al XIX*. Santa Cruz de Tenerife, MCMLXXIII, pp. 197-199.



ble que en 1777 la nave estuviera ya terminada por lo que se procedió al cobro de los mil pesos de Dn. Blas por el Síndico de la orden.

Margarita Rodríguez González afirmaba que el taller de Cárdenas estaba relacionado con el formado por Rafael Henríquez, y ambos estaban relacionados con los franciscanos desde el punto de vista religioso y artístico<sup>8</sup>; en 30 de agosto de 1768 pasó a Venezuela de donde no debió de regresar, es “entallador”, Cárdenas debía realizar obras en el Convento franciscano por lo que firmó una minuta no sería descartable que de algún modo contribuyera a la realización del retablo, no ya a su finalización pues se termina en 1781, y ya él ha muerto en julio de ese año.

La traza del retablo mayor de San Francisco, de un solo cuerpo a tres calles con hornacinas y áticos ofrece algunas particularidades: ausencia de columnas enguimaldadas, la aportación del estípite atlante o telamón y, sobre todo, el rematar las calles laterales con espléndidos medallones con relieve.

Los retablos de esta tipología se caracterizan principalmente por la aparición de tales medallones que sirven de guarnición al ático y hornacina desprendiéndose de la corona, y los pedestales bulbosos son de clara afiliación andaluza coincidiendo con lo que hacía en Sevilla Duque Cornejo.

#### 4. CONCLUSIÓN

En 1777 se termina la nave de la Epístola de la Iglesia de San Francisco por lo que Nicolasa Gracee abonó al Síndico de la Orden de San Francisco de San Diego de Canarias los mil pesos que le adeudaba su marido muerto.

Cárdenas que tenía taller relacionado con Rafael Henríquez era “entallador” y en 1768 pasó a Venezuela habiendo hecho antes una minuta a los franciscanos para quienes trabajaba, por lo que debió colaborar en el retablo.

---

<sup>8</sup> RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Margarita. *La pintura en Canarias en el siglo XVIII*. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1986, p. 156.